Año de 1931 Viernes 11 de Septiembre Núm. 114

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

2806

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULARES

Según comunicaciones remitidas por las respectivas autoridades de Aldea Real y de Aguilafuente, se ha presentado la viruela en el ganado lanar y provisionalmente han tomado las medidas que eviten la propagación de dicha enfermedad. En su consecuencia y a propuesta de la Inspección provincial, he dispuesto declarar la existencia de la viruela ovina en el ganado invadido de los expresados términos municipales y que se adopten contra la misma las reglas y preceptos contenidos en el artículo 227 y siguientes del reglamento de epizootias.

Asimismo se informa por las autoridades de Fuentepelayo y de Pinarnegrillo, que ha terminado la peste porcina y que ha transcurrido el plazo reglamentario sin presentarse nuevas invasiones. En su virtud y de conformidad con la Inspección provincial, he resuelto declarar extinguida dicha epizootia en el ganado porcino de los indicados términos y que previamente se practique la desinfección y limpieza de los objetos y lugares que se consideren contaminados.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 9 de Septiembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Hipólito González Parrado

2789

Según participa a este Gobierno Civil el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la Pradera, al vecino de Valsaín, Mariano Sastre, le desapareció del lugar denominado «Asientos», una caballería de las siguientes señas:

Caballo, pelo rojo, alazán, diez años, alzada seis cuartas, herrado de las cuatro extremidades, crin cortada, cola larga entresacada y una estrella en la frente, rozado y cicatrizado el espinazo.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por todas las autoridades dependientes de la mía se practiquen gestiones para averiguar su paradero y caso de ser habido se participe al Sr. Alcalde de San Ildefonso.

Segovia, 9 de Septiembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Hipólito González Parrado

2804

El Comandante del puesto de la Guardia Civil de la Pradera me comunica que el vecino de Escalona del Prado Apolonio Arribas Salamanca le ha manifestado que al dirigirse desde el citado pueblo a Cercedilla el día 22 de Agosto próximo pasado con varias cabreras, al llegar al pinar de Valsaín y sitio denominado «Las Camorcas», se le extraviaron once cabras y un chivo macho, de diferentes capas y edades.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento, y para que en caso de ser halladas las reses citadas puedan ser entregadas a su dueño.

Segovia, 10 de Septiembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Hipólito González Parrado

NINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO

Los industriales interesados, Sindicatos agropecuarios, Juntas de ganaderos, etc., han acudido repetidas veces ante los Poderes públicos en demandas razonadas de que se prohiba la denominación de manteca a otro producto graso que no sea el extraído de la leche de vaca, reiterando además que se prohiba la mezcla de dicha manteca con cualquier grasa extraña.

Ante las referidas peticiones, el Ministerio de la Gobernación, con fecha 25 de Febrero de 1924 (*Gaceta* de esta misma fecha), dictó la correspondiente Real orden dando normas a las cuales habían de ajustarse la fabricación y el comercio de dichos productos; pero considerando insuficientes las garantías dictadas por este Centro ministerial en favor de la manteca de vaca como producto pecuario, a petición de estos fabricantes se dictó un Real decreto por el Ministerio de Fomento, con fecha 3 de Marzo de 1928, en el que se dispone no solamente que se respete el nombre de manteca para la grasa extraída de la leche de vaca, sino que, además de prohibir la adición de grasas extrañas, determina la prohibición de adicionar manteca a la margarina o a otras grasas para el consumo.

Como contra esta prohibición han recurrido los fabricantes de margarina, fundando su petición en que la adición de manteca a la margarina beneficia este producto de consumo general en la alimentación y de uso en todos los paises, y, en cambio no puede perjudicar a la industria mantequera, puesto que se amplía el mercado de consumo a la clase popular, que no puede pagar los precios a los cuales se vende la manteca pura de vaca.

Considerando acertadas en parte las medidas adoptadas anteriormente en favor de la industria mantequera, encaminadas a garantizar este producto para el consumidor, y apreciando en todo su valor las razones de los fabricantes de margarina al tratar de mejorar dicho higiénico y alimenticio producto con la adición de manteca, se hace preciso dictar normas reguladoras para la fabricación y venta de estos productos en la industria pecuaria.

Fundado en las anteriores consideraciones, como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Las palabras manteca y mantequilla quedan reservadas a la denominación de la grasa extraída de la leche de vaca o de su nata.

La manteca procedente de leche o de otras especies se denominará manteca de oveja, de cabra, etc., rotulándose los envases y envolturas de dichos productos con caracteres ostensibles, no menores de un centímetro.

2.º Queda prohibido designar con el nombre de manteca a las grasas de aspecto similar, las cuales se denominarán con el nombre genérico de margarina o con los específicos de vegetalina, cocina, etc.

3.º Se prohibe emplear otras substancias conservadoras que la sal común.

4.º Se declara libre la fabricación, el comercio y la venta de la margarina, pero sujetándose los industriales y comerciantes a las reglas siguientes:

a) La margarina contendrá un 10 por 100 de aceites grasos de sésamo o de cacahuet, o fécula seca al 2 por 100.

b) Se autoriza la mezcla de la margarina con manteca de vaca o de otras especies, siempre que en los envases se indique en forma bien ostensible y en caracteres mayores de un centímetro el tanto por ciento de ésta, denominándose esta mezcla *margarina con el tanto por ciento* de manteca de vaca, de oveja, de cabra, etc.

c) Tanto la margarina pura como la mezclada será garantizada por el fabricante, respecto a las buenas condiciones alimenticias, declarándose en los documentos comerciales esta propiedad.

d) La rotulación de las fábricas, de los almacenes o depósitos donde se elaboren o tengan en depósito los productos margarinados no podrán emplear otra denominación que la de *fábrica, depósito o almacen de margarina*, empleándose este mismo nombre en los documentos comerciales.

e) En las tiendas de comestibles que expendan la margarina pura o mezclada, en la forma que se autoriza, se pondrá este producto aparte de la manteca, rotulándose ambos con caracteres ostensibles, según queda dispuesto, a fin de que el comprador sepa en todo momento el producto que adquiere.

5.º La inspección sanitaria y el control de estos productos alimenticios de origen animal se verificará en los Centros respectivos, por el personal técnico correspondiente de los Municipios e Institutos provinciales de Higiene, cuyos Inspectores Veterinarios decomisarán toda partida de manteca o margarina que circule en el mercado sin llenar los requisitos de este decreto, y propondrán reglamentariamente a las Autoridades la aplicación de las sanciones correspondientes a los infractores.

6.º Las infracciones que se cometan a los preceptos de este decreto serán castigadas con las multas siguientes: por primera vez, 250 pesetas, más la pérdida de la mercancía; la reincidencia, 500 pesetas, y 1.000 pesetas la tercera vez. En el caso de mayor reincidencia, podrá decretarse por la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias el cierre temporal o definitivo del establecimiento.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este decreto.

Dado en Madrid a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y uno. Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Fomento, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre).

2687

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial

Sesión de 21 de Agosto de 1931

En la ciudad de Segovia, a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y uno, siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. don Segundo de Andrés Gilsanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Tomás Cano, don Gregorio López, D. Aurelio Herrero y D. Francisco Conde, hallándose presentes el infrascrito Secretario don Timoteo de Antonio y Gil.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por una-

nimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Subsidio de lactancia. — Segovia y Carbonero el Mayor. — Examinados los expedientes instruidos a instancias de Cecilio Garrido de Lucas, vecino de Segovia, y de Juan Yagüe García, de Carbonero el Mayor, ambos mayores de edad, casados y jornaleros, en solicitud de que se les conceda subsidio de lactancia para atender a la de sus respectivos hijos Telesforo y Emiliana; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir dichas peticiones en los correspondientes turnos, a fin de que en su día puedan los niños mencionados disfrutar el beneficio que para ellos se pretende.

Alienados.—Madrid y Ciruelos de Coca.—Participado por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Madrid, haber ingresado en la sala de observación del Hospital provincial la demente Carmen Rueda Cuerdo, de 26 años de edad, soltera y natural de Ciruelos de Coca; la Comisión acuerda quedar enterada de ese ingreso y manifestar a la Diputación de Madrid que cuando remita a esta de Segovia los documentos relacionados con esa enferma se resolverá lo procedente acerca del pago de estancias.

Idem.—Tabladillo.—Examinado el expediente instruído a instancia de Gabino García Alvarez, mayor de edad, casado y vecino de Tabladillo, en solicitud de que sea recluído en la Sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia su hijo Félix García de Frutos, de veintiséis años de edad, el cual padece enajenación mental; y estando justificados todos los extremos reglamentarios así como la pobreza del solicitante y del enfermo, la Comisión acuerda: 1.° Acceder al ingreso de dicho enfermo en el departamento de observación de los Establecimientos citados para su inmediato traslado al Manicomio de Ciempozuelos, donde será observado, siendo de cuenta de los fondos provinciales los gastos de traslado y estancias. 2.° Advertir al solicitante la obligación que contrae de presentarse en el Juagado de Santa María de Nieva, a solicitar la instrucción del expediente judicial que determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Baños medicinales.—Segovia.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales gratuitos en el Balneario de esta Capital, a los siguientes pobres de la provincia: Vicente Fuentes Arenales, de Fuentesoto; Victoria García Quiza, de Cuéllar; Angeles de Andrés Guerra, Martina Herranz y Victoria Bernabé, de Segovia; Roman Llorente Arribas, de Hontanares; Raimunda Martín, de Aldeanueva del Codonal; Gregorio Berzal Fernández, de Arevalillo del Cega y Felipa Velasco de la Lastrilla.

Beneficencia provincial.—Segovia. —Leída una instancia que ha remitido a esta Diputación provincial el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia y que suscribe el vecino de Segovia, Enrique Pérez Torrecilla, solicitando le sea entregado su hijo Andrés Pérez Madurga, que se halla acogido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia por orden de dicha autoridad gubernativa y acuerdo de la Comisión provincial, y visto lo informado por la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia y lo dispuesto en el artículo 200 del reglamento general de los mismos, la Comisión acuerda autorizar a dicho Director para que previas las formalidades reglamentarias haga entrega del citado niño a su padre.

Caminos vecinales. — Segovia. — Practicada la recepción definitiva de las obras de construcción del camino vecinal subvencionado por el Estado denominado «de la carretera de Cuéllar a Sepúlveda a la de Cuéllar a Campaspero, por Frumales y Moraleja de Cuéllar, en la parte que corresponde a esta provincia; realizada la liquidación de esas obras y aprobada por la Jefatura de Obras públicas de la provincia; la Comisión acuerda aprobar el acta de recepción definitiva y la liquidación que a la misma se acompaña; que se abone a los Ayuntamientos de Frumales y Moraleja de Cuéllar el saldo que resulta a su favor y que se remita un ejemplar de dicha acta al Ministerio de Fomento y otro al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, conforme dispone el artículo 19 del reglamento de vías y obras provinciales.

Idem.—Segovia. — No habiéndose formulado reclamación alguna contra el contratista don Manuel Martín Borregón, que ha tenido a su cargo las obras de reparación del camino vecinal subvencionado, denominado «del límite de Martín Muñoz de las Posadas y Gutiérrez Muñoz, al kilómetro 34 de la carretera de Segovia a Arévalo», por falta de pago de jornales o materiales empleados en esas obras; la Comisión acuerda devolver a dicho contratista la fianza definitiva que tiene constituída en la Depositaría de fondos provinciales para responder de esas obras, cuya devolución se hará previo cumplimiento de los requisitos legales, quedando por consiguiente exento de responsabilidad el mencionado contratista.

Maquinarias de carreteras.—Fuentepelayo.—Solicitado por el Ayuntamiento de Fuentepelayo se le conceda una de las bombas de desagüe que posee la Diputación provincial para utilizarla en el agotamiento de la fuente principal de dicha Villa, comprometiéndose a abonar la Corporación municipal la indemnización correpondiente; y visto lo informado por el Sr. Ingeniero Director de vías y obras provinciales, la Comisión por unanimidad acuerda conceder al Ayuntamiento de Fuentepelayo la la citada bomba en las condiciones que se consignan en el dictamen de la mencionada Sección.

Accidente del trabajo.—Paradinas. La Comisión acuerda quedar enterada de una comunicación del Sr. Ingeniero Director de vías y obras provinciales de fecha 18 del actual, participando que el Auxiliar de Peón caminero Mateo Pérez, residente en Paradinas, que tiene a su cargo la conservación del camino vecinal de dicho pueblo a la carretera de Segovia a Arévalo, se produjo el 14 de este mes una herida en una mano cuando se hallaba trabajando, cuyo obrero, al que presta asistencia facultatativa el Médico de la localidad, tardará en curar de quince a veinte días, salvo complicaciones.

Cédulas personales.— Varios pueblos.—Presentadas las liquidaciones de los cargos que por cédulas personales, en período voluntario, se hicieron de las correspondientes al año de 1930 y Ayuntamientos de Donhierro, Chatún, Cobos de Segovia, Pinarnegrillo, Cilleruelo de San Mamés, Martín Miguel, San Miguel de Bernúy, Aldeasoña, Cuevas de Provanco, San Cristóbal de la Vega, Garcillán, Aldeanueva del Monte, Cascajares, Corral de Ayllón, Fresno de Cantespino, Pajares de Fresno, Riaguas de San Bartolomé, Riahuelas, Sequera de Fresno, Aldehorno, Laguna Rodrigo, Balisa, Membibre de la Hoz, Anaya, Valtiendas y Frumales, que de cuyos cargos no devuelven cédulas incobradas, y Aldeonsancho, Gallegos, Rapariegos, Santa Marta del Cerro, Los Huertos, Fuentidueña, Escalona del Prado, Torreiglesias, Navalmanzano, Encinas, Collado Hermoso, Santo Tomé del Puerto, Duruelo, Madriguera, Juarros de Ríomoros, Marazoleja, Condado de Castilnovo, Valseca, Ayllón, Santiuste de San Juan Bautista, Coca, Aldea Real, Villacastín, Codorniz, Aldehuela del Codonal, Montuenga, Sangarcía, Villaverde de Iscar, El Espinar, Barbolla, Valdeprados, Santibáñez de Ayllón, Chañe y Madrona, de cuyos cargos se devuelven cédulas por fallidos o ausentes, y habiéndose expedido por la Sección correspondiente las notas para su ingreso y deducciones en su caso, por la oficina de Intervención; la Comisión acuerda aprobar las liquidaciones o cuentas de cédulas personales de los pueblos y año de referencia en la forma que han sido presentadas, siempre que se hayan llevado a efecto los ingresos y deducciones a que las notas se referían.

Recargo de la contribución.— El Espinar.—Leída una instancia suscrita por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de El Espinar, con fecha 11 del actual, solicitando autorización para que el Ayuntamiento pueda establecer un recargo de una décima sobre la contribución territorial e industrial del término municipal, con destino a obras para remediar el paro forzoso en la localidad, amparándose para ello en lo dispuesto en el decreto de 18 del pasado mes de Julio.

Considerando: Que el artículo 2.° de ese decreto autoriza en las provincias andaluzas y extremeñas, y en las demás que quieran aceptar este régimen, el recargo de una décima de las contribuciones territorial e industrial para atender al remedio del paro, y que el artículo 2.° de la orden de 28 de Julio citada marca el procedimiento a seguir para el establecimiento del recargo de la expresada décima, determinando que las provincias que quieran acogerse al régimen establecido por el decreto de 18 del mismo mes, lo harán mediante acuerdo adoptado por su respectiva Diputación provincial, en sesión extraordinaria, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus Diputados, ecétera.

Considerando: que atendiendo a la letra de ambas disposiciones parece deducirse que la imposición del recargo habrán de acordarla las Diputaciones para sus respectivas provincias con carácter de generalidad, no concediendo autorización específica y particularmente a cada uno de los Municipios que por sus circunstancias especiales acuerde imponer el repetido recargo.

La Comisión acuerda elevar consulta urgente al Ministerio de Trabajo y Previsión respecto a si la Diputación puede conceder esa clase de autorizaciones parcialmente a determinados pueblos que separadamente soliciten la imposición del recargo de la décima de la contribución territorial e industrial, o si este recargo ha de ser acordado por la Diputación con carácter general para toda la provincia.

Servicios provinciales agrícolas.—Segovia.—Participado por el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia, en comunicación de 18 del actual, haber recibido con fecha 4 del mismo una comunicación de la Dirección General de Agricultura señalando la subvención del Estado a la Junta Administrativa de los Servicios Agrícolas provinciales en 6.000 pesetas, rogando por tanto a la Diputación provincial que disponga el abono de la subvención del 50 por 100 de esa cantidad según tiene acordado; la Comisión, con vista de los antecedentes relacionadas con este asunto, acuerda que se satisfaga a la Junta Administrativa de los Servicios Agrícolas de la provincia una subvención de 3.000 pesetas con cargo a los fondos provinciales, equivalente al 50 por 100 de la otorgada por el Estado.

Servicios agrícolas.—Segovia.— Leída una comunicación que con fecha 14 del actual ha enviado a esta Diputación provincial el Sr. Director General de Agricultura, rogando que a la mayor brevedad posible se le manifiesten las necesidades agrícolas, que, sentidas por esta provincia, pudieran necesitar la protección del Estado y su traducción inmediata en algún servicio de verdadera utilidad nacional: y considerando que por encargo de esta Corporación, con fecha 1.° de Febrero de 1930, los señores don Timoteo de Antonio y Gil, don Manuel Leal Santoyo y don Bernardo Romero y Martínez, hicieron un estudio para la extructuración de los servicios agro-pecuarios en la provincia de Segovia, la Comisión acuerda enviar algunos ejemplares de ese estudio a la Dirección general de Agricultura, ya que el mismo contiene las necesidades agro-pecuarias de la provincia de Segovia.

Contrato de arrendamiento.--Segovia.—Redactado por el señor Oficial Mayor Letrado de la Diputación provincial, en cumplimiento del acuerdo adoptado en sesión de 28 del pasado mes de Mayo, el proyecto de contrato para la prórroga del alquiler de la casa número 14 de la calle de Velarde, de esta Ciudad; la Comisión acuerda prestar su aprobación a dicho proyecto de contrato, el que se someerá a la consideración de los propietarios de la finca mencionada don Luis Odriozola y don Domingo Marcide y si estos le aceptan, se firme por las partes contratantes, extendiéndose el contrato por duplicado y archivándose uno de los ejemplares en la Caja provincial para su custodia

Subvenciones.—Villacastín.—Solicitado por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villacastín, en instancia de fecha 14 del actual, se conceda a la Corporación municipal alguna subvención de los fondos provinciales para invertirla en la adquisición de material pedagógico necesario para la Escuela Nacional de niños recientemente creada en dicha villa; la Comisión acuerda conceder al fin indicado la cantidad de 50 pesetas, lamentando que la situación económica de la Corporación no permita otorgar una mayor suma.

Homenaje a la vejez.—Segovia.— Participado por el señor Presidente del Consejo Local de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, tener proyectado celebrar en esta provincia el VI homenaje a la vejez durante el próximo mes de Octubre, para constituir pensiones de una peseta diaria y conceder premios por una sola vez a los ancianos de ambos sexos residentes en Segovia y su provincia, con cuyo motivo solicita se disponga el abono a la Delegación en Segovia de la Caja de Previsión citada del crédito de 500 pesetas, que

con destino a premios en el homenaje a la vejez figura consignado en el capítulo 9.º, artículo 3.º, partida 2.ª, del vigente presupuesto de la Diputación; la Comisión acuerda acceder a lo solicitado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo de Andrés.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

2796

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

CIRCULAR

En cumplimiento del Decreto del Ministerio de Justicia de 18 de Agosto último, esta Administración de Rentas Públicas interesa de todos aquellos particulares que en la provincia posean bienes inmuebles o derechos del Estado o del antiguo Patrimonio de la Corona, que algún Monarca español les hubiere entregado en anticresis o cualquiera otra forma prestataria y cuyos bienes en cumplimiento de esta disposición han de revertir al Estado íntegramente, que en un plazo de seis meses, a contar desde la fecha de la publicación del decreto en la *Gaceta de Madrid*, dichos poseedores rendirán cuenta justificada de los productos percibidos por ellos y sus causahabientes desde la fecha de su ocupación de los citados bienes; transcurrido el plazo sin hacerlo se entenderá renuncian a este derecho y la Administración fijará el importe de los productos. Si la liquidación arrojara un saldo favorable al Estado, los poseedores de los bienes reintegrarán el importe de dicho saldo, siempre que no rebase el producto líquido devengado durante los últimos quince años. Quedarán subsistentes los arrendamientos de los bienes a que se refiere esta circular, subrogándose el Estado en todos los derechos y obligaciones de arrendador.

Se interesa de todos los señores Alcaldes y Secretarios, Corporaciones, entidades o particulares que tengan conocimiento de la existencia de dichos bienes, lo manifiesten a esta Administración o lo denuncien a la Abogacía del Estado.

Esta Administración espera de la bien probada rectitud de los particulares y del nunca desmentido celo de los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia, cumplirán cuanto en bien de los intereses del Tesoro queda anteriormente dispuesto.

Segovia, 8 de Septiembre de 1931. El Administrador de Rentas públicas, P. V., Pablo Carabias.

2792

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

Carreteras.—Conservación

Se pone en conocimiento del público en general que hasta las trece horas del día 21 del mes de Septiembre actual, se admitirán proposiciones en los registros de esta Jefatura y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Avila, Burgos, Guadalajara, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta urgente de las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación del firme de los kilómetros 80 al 84 de la carretera de tercer orden de Sepúlveda a Atienza, durante los años de 1931 y 1932, cuyo presupuesto asciende a pesetas 15.164,47, a ejecutar en los seis meses siguientes a partir de la fecha de su comienzo, siendo la fianza provisional de 454,94 pesetas y haciendo constar que este proyecto se ha redactado con el importe de las bajas obtenidas en las subastas de conservación de carreteras celebradas en esta Jefatura, el día 29 de Agosto último, para los ejercicios de 1931 y 1932.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, núm. 20, principal, el día 26 de Septiembre corriente, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposión y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados A) y B) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* del 7 del mismo y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60) pesetas o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente.

Segovia, 8 de Septiembre de 1931. El Ingeniero jefe, Emilio Serrano.

Se pone en conocimiento del público en general que hasta las trece horas del día 21 del mes de Septiembre actual se admitirán proposiciones en los registros de esta Jefatura y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Avila, Burgos, Guadalajara, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta urgente de las obras de riego asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 37 al 41 de la carretera de primer orden de la Estación de Villalba a Segovia durante los años 1931 y 1932, cuyo presupuesto asciende a 20.000,21 pesetas, a ejecutar en los seis meses siguientes, a partir de la fecha de su comienzo, siendo la fianza provisional de 600,01 pesetas, y haciendo constar que éste proyecto se ha redactado con el importe de las bajas obtenidas en las subastas de conservación de carreteras celebradas en esta Jefatura el día 29 de Agosto último para los ejercicios de 1931 y 1932.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, núm. 20, principal, el día 26 de Septiembre corriente, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados A) y B) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* del 7 del mismo y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase sexta (3,60) pesetas o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 8 de Septiembre de 1931. —El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

2779

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

RESUMEN de las matrículas de automóviles y de conductores autorizados durante el mes de Agosto último.

AUTOMÓVILES

Número de matrícula	Marca	PROPIETARIO
1052	Citroën..	D. Ignacio García
1053	Idem....	El mismo
1054	Dodge...	El mismo
1055	Chevrolet	D. Florencio Ruiz
1056	De Soto..	— Felipe de la Torre
1057	Chevrolet	— Antonio Albarrán
1058	Dodge...	— Esteban García
1059	Internacional..	— Rufino Bermejo

CONDUCTORES

Número del permiso	NOMBRES
1465	D. Antonio de Andrés Bartolomé
1466	— Antonis Pérez Gila
1467	— Francisco Esteban Burgos
1468	— Antonio Massanet Moragues
1469	— Tomás Manso Perela
1470	— Antonio López Villalta
1471	— Saturnino Arribas Martín
1472	— Francisco Gil del Pozo
1473	— Francisco Medina García

Segovia, 4 de Septiembre de 1931. —El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

2799

Alcaldía de Encinillas

DESLINDE

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se tiene acordado practicar deslinde general de este término municipal y en el sitio del barranco del Cubillo, la Huerta y otros, en éstos de carácter local, cuya operación dará principio en esta semana y la siguiente.

Lo que se hace público por medio del presente, con el fin de que aquellas personas que les afecte o interese puedan hacer las consiguientes reclamaciones si se consideran perjudicadas; advirtiendo que los reclamantes presentarán los títulos de propiedad para que puedan ser atendidos.

Encinillas, 7 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Gregorio Manso.

2800

Alcaldía de Montejo de Arévalo

PARCELA

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión del 5 del actual, ha acordado hacer público por quince días para oir reclamaciones, sobre la concesión solicitada por D. Domingo de Guzmán Plaza Cerezano, favorablemente informado por la Comisión de policía urbana, de una rinconada que hace su casa en la ronda de San Miguel, de treinta y tres metros cuadrados y de cuatro metros lineales de prolongación al Este de sus dependencias entre las líneas anterior y su fachada, calle Empedrada, 23, valuada en cien pesetas.

Montejo de Arévalo, a 8 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Valeriano González.

2802

Alcaldía de Fuentemilanos

SUBASTA

El día 19 del actual y hora de las once de la mañana, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le sustituya tendrá lugar la subasta del arriendo de un edificio destinado a fragua, propiedad del Ayuntamiento, llevándose a efecto dicha subasta con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Fuentemilanos, 7 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Mauricio Allas.

2794

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Vicente-Ramón Redondo y Montero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D.ª Luisa Sánchez Gómez, de trece años de edad, natural ds Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca, hija de Amador y Modesta, y vecina últimamente de El Espinar, de este partido, habiendo ocurrido su fallecimiento el día siete de Junio de mil novecientos veintiséis.

Reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo Horacio-Jesús y Modesto Sánchez Gómez; y se llama por el presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a contar del siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de este edicto, o fijación del mismo en los sitios públicos de costumbre del pueblo de la naturaleza y vecindad de dicha causa, así como en el tablón de anuncios de este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; haciendo constar que el recurrente ha manifestado ser el caudal hereditario de unas siete mil pesetas.

Todo está acordado en providencia del día de hoy, dictada en el expediente seguido en este Juzgado y Secretaría única del refrendante, a instancia de D. Horacio-Jesús Sánchez Gómez, sobre declaración de herederos de la D.ª Luisa Sánchez Gómez.

Dado en Segovia, a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y uno. — Vicente R. Redondo. — El Secretario judicial, Licenciado, Luis Gasque.

2801

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia de este partido de Cuéllar.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Julio Martín, en nombre de D. Julián Alonso, contra D. Heliodoro Botrán García y D. Agapito Botrán Juárez, se ha acordado se saquen a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día siete de Octubre próximo, a las once, los siguientes inmuebles:

1. Un edificio destinado a molino, sito en la entrada del pueblo de Chañe, al lado izquierdo de la carretera de Arroyo de Cuéllar a Santiuste de San Juan Bautista, que linda por todos los aires, con ejidos, ignorándose su extensión superficial; tasado en dos mil cincuenta pesetas.

2. Una casa contigua a ese molino, con el cual linda por la espalda o Norte, y por la izquierda y derecha, con ejidos; tiene una superficie de doce metros de frente por ocho de fondo; en mil seiscientas id.

CONDICIONES

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes; y que no se han presentado los títulos de propiedad de las expresadas fincas, debiendo los licitadores obtenerlos de su cuenta.

Dado en Cuéllar, a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

2790

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En los autos de juicio ejecutivo que sigue el Procurador don Rigoberto de Rojas, en nombre de Francisco Gómez Montero, contra Isidro Domingo, sobre pago de 1.520 pesetas, se ha dictado providencia en el día de hoy, mandando requerir al Isidro Domingo, para que en el término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la casa número cuatro de la calle de la Muralla, de esta villa de Cuéllar. Y desconociéndose el actual domicilio y paradero de dicho ejecutado, se expide la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cuéllar, 13 de Agosto de 1931.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

2798

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

REQUISITORIA

Prera Martino Federico-Joaquin, de diecinueve a veinte años, soltero, jornalero, hijo de Juan y de María, natural de Villariño Dos Peñairas, provincia de Tras Os Montes, partido judicial de Chaves (Portugal) y sin domicilio conocido, comparecerá ante la Audiencia provincial de Segovia, dentro del término de diez días, a responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue con el número quince de 1930, sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Riaza, 7 de Septiembre de 1931.--El Juez de instrucción, Antonio Bravo.

2791

Juzgado municipal de Veganzones

EDICTO

Don Silvestre Cuesta Ballesteros, Juez municipal de la villa de Veganzones (Segovia).

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio para llevar a efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador de los Tribunales de este partido, D. Felicísimo Blánquez Gutiérrez, en nombre y representación de D. José Useros Aguado, contra don Celestino Camarón, vecino de Veganzones, sobre reclamación de cuatrocientas treinta y cinco pesetas, gastos y costas, por providencia de hoy, tengo acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días hábiles, el inmueble embargado a D. Celestino Camarón, que con su tasación se expresa a continuación.

Una casa sita en el casco y radio de este pueblo de Veganzones y calle de Caballar, número 194, según el padrón de edificios y solares, sin que en ella aparezca; que linda por el frente, con expresada calle; por espalda, calle de la Cilla; por la izquierda, con casa titulada del curato, y por la derecha, plaza del Sol; consta de planta baja, principal y desván; valuada en doce mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día nueve de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirá ninguna postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.ª Que no hay título de propiedad de la finca que se remata, siendo por lo tanto de cuenta del rematante proveerse del mismo.

Dado en Veganzones, a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Silvestre Cuesta.—P. S. M., El Secretario habilitado, Feliciano Esteban Blanco.

2795

Comisión gestora de compras del Hospital militar de Segovia

PLIEGO *de condiciones técnicas para el concurso de adquisición de artículos redactado con arreglo al reglamento y disposiciones vigentes:*

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de los artículos necesarios para el Hospital Militar de esta plaza, cuyas cantidades y demás detalles se determinan en el anuncio que se publica al efecto.

2.ª Los artículos objeto del concurso, son:

ARTÍCULOS	Kilo o litro
Aceite vegetal, 1.ª	25
Azúcar blanca molida	25
Café de 1.ª	4
Carbón de cok.............	1.300
Id. de hulla...........	500
Id. vegetal	
Garbanzos 1.ª...........	25
Jabón común blanco	40
Leña de pino seca.........	1.000
Aceite mineral petróleo....	10
Patatas	100
Pasta para sopa...........	10
Velas de esperma	25
Teas.....................	
Lentejas	40
Lejía.....................	40
Judías blancas............	
Arroz.....................	
Alcohol de quemar........	25

3.ª Las proposiciones podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos y por la cantidad total que se anuncia como necesaria.

4.ª Para hacer la adjudicación se tendrá en cuenta no sólo el precio sino la calidad del artículo.

5.ª Las entregas se verificarán cómo y cuándo lo ordene la Comisión del Establecimiento, desde el día siguiente en que se formalice el convenio.

6.ª La Comisión será árbitra para admitir o rechazar los artículos.

7.ª Los artículos serán siempre entregados dentro del Establecimiento, a cuenta y riesgo del vendedor.

8.ª Los artículos reunirán las condiciones siguientes:

Aceite vegetal.—Será de primera calidad de oliva, bien clarificado, sin mezcla de otro ni de substancias extrañas.

Arroz. - Será de grano lleno, seco, perfectamente satinado y de la última cosecha

Azúcar.—Será de caña refinada y sin mezcla de ninguna otra substancia.

Café.—De primera calidad, tostado, en grano de color pardo obscuro y olor agradable.

Carbón de cok.—Será de la mejor clase entre las que se producen en España, seco, limpio, sin mezcla de cenizas, piedras o materias extrañas y regularmente gruesos los pedazos.

Carbón mineral.—Será de igual clase y procedencia que el anterior.

Carbón vegetal. - Será de encina canutillo, seco, limpio, sin mezcla de ceniza, piedras o tierra, no conteniendo polvo más que un tres por ciento después de cribado.

Carne de vaca. - Será de primera calidad, procedente de reses sanas, de mediana edad, sacrificadas en el matadero de esta capital el día antes del suministro, sin agujeros ni magullamientos, compacta, resistente y elástica, color rojo claro pronunciado, sin puntas ni coágulos sanguinolentos, de olor propio de carne fresca, con exclusión absoluta de tendones, sebo y aponeurosis, siendo precisamente de las partes siguientes: tapa, contratapa o solomillo; la relación entre el hueso y la carne, será el de una parte de aquél por tres de ésta limpia, separado por completo ambas partes para su entrega en el Hospital. El sebo o grasa resultante después de cortadas las raciones, viene obligado el contratista a cambiarlo por carne de las anteriores condiciones.

Gallinas.—Serán del país, de mediana edad, entregadas en el Hospital, exentas de pluma, patas, cabeza y tripas, siendo su peso mínimo el de un kilo y recientemente sacrificadas.

Garbanzos.—Serán de primera calidad, del país, blancos, finos, gruesos y de buenas cochuras.

Huevos.-Serán de gallinas del país, fresco. y sometidos al peso, no excederán de dieciocho los que han de pesar en cada kilo-

Jabón común. - Será de primera calidad y regularmente proporcionados los pedazos.

Jamón limpio. - Será de cerdo y completamente limpio.

Leche. - Exenta de toda materia extraña, debiendo ser su composición química igual o aproximada la siguiente: caseína, 3,00, albúmina, 1,20; manteca, 3,20; lactosa, 4,30 sales diversas, 0,70, y agua, 87,60.

Lñea.—Ha de ser seca, rajada, siendo preferida la de encina, roble o pino, por este orden; no siendo admisibles las maderas viejas ni carcomidas.

Manteca de cerdo.—Será limpia, fresca y sin mezcla alguna.

Merluza. - Será perfectamente fresca y precisamente de la parte del pescado que se pida.

Pasta para sopa. - Será procedente de harina de trigo, bien elaborada y conservada.

Patatas.—Serán del país, limpias y exentas de tallos o renuevos y procedentes de la última cosecha.

Tocino.—Será de buena calidad, del llamado de canal, salado, de hoja gruesa, blanco, de buen color y sabor consistente, sin vestigios de humedad y que no proceda de países extranjeros.

Velas de esperma.—Serán de las de primera clase y sin mezcla de otra substancia.

Vino común. - Será tinto del país, de once a doce grados alcohólicos, sin mezcla alguna ni color artificial, de los calificados de primera entre los de mesa.

Vino de Jerez.—Será puro, de buen color, perfectamente clarificado y no tendrá menos de 15 grados al par que buen aroma.

9.ª Los artículos serán de producción nacional, quedando desechados los que no reunan dicho requisito con arreglo a la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 6 de Junio de 1908 (C. L. número 102).

Con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, se admitirán solamente proposiciones que se refieran a artículos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de expediciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley. Con arreglo al artículo 16 del reglamento para la aplicación de la referida ley, se insertan para los efectos oportunos los artículos siguientes:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrán admitir concurrencia de la extranjera.

Artículo 11. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, extendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, o en su caso los demás impuestos. Los transportes o cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según as condiciones del contrato.

Artículo 12. Los pagos serán mensuales y se verificarán al pie de Caja, si las consignaciones lo permiten, estando sujetos al descuento del 1,30 por 100, y de no permitirlo se entregarán cargaremes a satisfacer cuando se ordene por la Superioridad.

Segovia, 7 de Septiembre de 1931.—El Teniente de Intendencia, Secretario, Francisco Mariné.

Artículos de compra diaria para su adquisición en el mes de Octubre próximo

ARTICULOS	Cantidad aproximada
Carne de vaca, 1.ª, kilos ...	169
Hueso de caña, kilos.......	26
Tocino saladillo, kilos.....	15
Manteca de cerdo, kilos....	0,500
Id. de vaca, kilos..........	
Merluza fresca, kilos	5
Huevos frescos, docenas ...	13
Gallinas..................	8
Vino tinto común, litros....	101,500
Vino generoso............	1
Leche de vacas, litros......	451
Pan de hospital, kilos......	347,500
Judías verdes............	
Verdura, kilos............	77
Fruta seca, kilos.........	50
Fruta variada, kilos.......	83
Jamón limpio, kilos.......	
Sopa de sémola, kilos......	
Queso fresco..............	
Cerveza, botellas)........	

El presente anuncio cumple el día 15 del actual.

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Consulta de Puericultura y enfermedades de los niños de pecho.-(Gota de Leche). Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

Enfermedades cancerosas.—Hospital de la Misericordia).—Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

Enfermedades venéreas y sifilíticas.—Dispensario antivenéreo anejo al Hospital de la Misericordia.)--Consulta para hombres: todos los días, a las seis de la tarde.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos. (Dispensario antituberculoso). — Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

IMPRENTA PROVINCIAL